



RAD. 2022-00059. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de agosto del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JORGE ELIECER MIRANDA ACOSTA contra la empresa STACK POINTER S.A.S., dándole cuenta que la demandada contestó la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220005900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MIRANDA ACOSTA
DEMANDADOS: STACK POINTER S.A.S.

Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la demandada STACK POINTER S.A.S., compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de recibido de la notificación personal agenciada por la parte demandante, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisó el expediente y se advirtió que el día 22 de junio del año 2023, se recibió poder conferido por el representante legal de la demandada al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, identificado con cédula No. C.C. No. 72.016.149 de Baranoa y TP No. 79831 del C. S. de la J, para que le represente en este juicio, el cual reúne los requisitos de que trata la ley 2213 del año 2022, por tanto, se le habilitará como apoderado judicial de la llamada a juicio.

Refiriéndonos a la contestación efectuada, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, al encontrar que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 24 de AGOSTO de 2023 a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por STACK POINTER S.A.S.
2. HABILITAR al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, como apoderado de la demandada STACK POINTER S.A.S., en los términos del poder conferido.
3. SEÑALAR el día 24 de AGOSTO de 2023 a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19036066>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.